



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 724-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 13 AGO 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 175-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 921149, la Opinión Legal N° 147-2014/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 118-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe N° 0584-2014-OP-HD-HVCA/JPMA y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Líder Ángel Raymundo Casia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos"; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comento, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, el recurrente Sr. Líder Ángel Raymundo Casia, mediante escrito de fecha 12 de febrero del 2014, acogiéndose al Silencio Administrativo Negativo, argumentó no haber tenido ninguna respuesta a la solicitud de fecha 01 de octubre del 2013. Ahora bien, del análisis de la documentación se desprende que el administrado quiso presentar un recurso de apelación contra la resolución ficta; esto en aplicación al principio de informalismo, y en esa forma que se proceda a resolver;

Que, en ese sentido y para el efecto administrativo y legal el administrado Sr. Líder Ángel Raymundo Casia, solicito ser contratado al amparo de la Ley N° 24041, pedido que fue contestado mediante Carta N° 169-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 11 de octubre del 2013, el mismo que fue recibido personalmente;

Que, ante la petición del administrado realizado mediante escrito de fecha 01 de octubre del 2013, el Hospital Departamental de Huancavelica, habría resuelto que, su pedido no se encuentra amparado por la Ley N° 24041, por cuanto no ha superado el año de labor efectiva ininterrumpida, es decir no se encuentra en los supuestos de la referida ley, es por ello que, se emitió la Carta N° 169-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, donde se le puso en conocimiento la decisión adoptada;

Que, asimismo, el administrado después de haber tenido conocimiento de lo resuelto, pretende plantear el desconocimiento del resultado al no tener resolución; sin embargo, el Artículo 106° de la Ley N° 27444, establece en su numeral 106.1 "cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado", asimismo, el numeral 106.3 establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", en ese sentido, al administrado se le ha dado una respuesta por escrita plasmada en la Carta N° 169-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 11 de octubre del 2013. En consecuencia, en estricta atención al marco normativo esgrimido en los considerandos up supra desarrollados el recurso de apelación esgrimido por el administrado deviene liminarmente en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 724 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 13 AGO 2014

improcedente;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

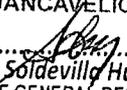
## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Líder Ángel Raymundo Casia, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Asimismo, de conformidad con el Artículo 218° de la Ley N° 27444, se declara tener por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.